



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 365 - 2010 - CE - PJ

Lima, 05 noviembre de 2010

VISTO:

El proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el Poder Judicial y el Poder Judicial de la República de Paraguay, presentado a consideración por la Coordinadora General del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en la perspectiva de afianzar los lazos de cooperación e intercambio de experiencias los Presidentes de los Poderes Judiciales de la República de Perú y la República de Paraguay han convenido en suscribir el documento citado en el visto, cuyo objeto es establecer niveles de coordinación, cooperación e intercambio de información en temas vinculados con impartición de justicia, mejoramiento de instrumentos de ejecución procesal tales como los exhortos y exequátur, desempeño de funciones de jueces, ética judicial, gestión administrativa y tecnología aplicada a la justicia; asumiendo el compromiso de transferir información e implementar programas de intercambio, compartir experiencias en investigaciones de interés común a ambas partes y a desarrollar cursos de capacitación en beneficio de jueces de ambos países de conformidad con lo que se establezcan en los convenios específicos que se suscribirán;

Segundo: Que, la vinculación con las instituciones judiciales del continente incrementará el acceso ordenado a un importante flujo de información, experiencias y práctica de cada una de las instituciones concernidas en el convenio;

Tercero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76°, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Presidente de este Poder del Estado suscribir el convenio una vez que sea aprobado por este Órgano de Gobierno y Gestión Administrativa;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, inciso 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, quien no interviene por encontrarse de licencia, por unanimidad;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 02 Res. Adm. Nº 365-2010-CE-PJ

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, en vía de regularización, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Poder Judicial de la República de Paraguay, que consta de 10 cláusulas; delegándose al Presidente del Poder Judicial a suscribirlo.

Artículo Segundo.- Transcribábase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial de la república de Paraguay y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




JAVIER VILLA STEIN


FLAMINIO WIGO SALDAÑA


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


DARÍO PALACIOS DEXTRE



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

Bicentenario de la Independencia

Nacional 1811/2011

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL PODER
JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n Palacio Nacional de Justicia, Lima, debidamente representado por el Señor Presidente del Poder Judicial, DR. JAVIER VILLA STEIN, a quien en adelante se le denominará EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ, y de la otra parte EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, con sede en Alonso y Testanova – Torre Sur, Asunción, debidamente representada por su Presidente PROF. DR. JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSER, a quien en adelante se le denominará EL PODER JUDICIAL DEL PARAGUAY.

Los otorgantes en capacidad necesaria para este acto, resuelven libre y espontáneamente celebrar este convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, contenida en el Texto Único Ordenado, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes; y su órgano de gobierno, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que tiene como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coördinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY se encuentra regulado por la Constitución de la República del Paraguay y tiene como funciones custodiar la Constitución, cumplirla y hacerla cumplir. Asimismo, se encarga de la administración de justicia, ejercida a través de la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y los juzgados y la ley pacífica en el marco del Estado constitucional de



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

Bicentenario de la Independencia

Nacional 1811/2011

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL PODER
JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n Palacio Nacional de Justicia, Lima, debidamente representado por el Señor Presidente del Poder Judicial, DR. JAVIER VILLA STEIN, a quien en adelante se le denominará EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ, y de la otra parte EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, con sede en Alonso y Testanova – Torre Sur, Asunción, debidamente representada por su Presidente PROF. DR. JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSER, a quien en adelante se le denominará EL PODER JUDICIAL DEL PARAGUAY.

Los otorgantes en capacidad necesaria para este acto, resuelven libre y espontáneamente celebrar este convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, contenida en el Texto Único Ordenado, D.S. Nº 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes; y su órgano de gobierno, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que tiene como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY se encuentra regulado por la Constitución de la República del Paraguay y tiene como funciones custodiar la Constitución, cumplirla y hacerla cumplir. Asimismo, se encarga de la administración de justicia, ejercida a través de la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y los juzgados y la ley pacífica en el marco del Estado constitucional de



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

Bicentenario de la Independencia

Nacional 1811/2011

derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer entre las partes intervinientes niveles de coordinación, cooperación e intercambio interinstitucional en temas de impartición de justicia, en intercambio de información y mejoramiento de los dispositivos de ejecución procesal, entre ellos el exhorto y el exequátur; en el desempeño de funciones de magistrados y jueces; en la ética judicial; en temas jurisdiccionales de interés común y de gestión administrativo-judicial y tecnológicos. Asimismo ofrecer el servicio de intercambios como pasantías o estancias en aras del mejoramiento del servicio que brindan ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS APORTES

Estando el objetivo expuesto:

EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ se compromete a facilitar y proporcionar la jurisprudencia que genere a través de sus órganos jurisdiccionales, toda información judicial de carácter público y a brindar participación a magistrados y personal del Poder Judicial en actividades académicas. Así como realizar intercambios en avances técnico-administrativos e informáticos que se realicen.

EL PODER JUDICIAL DEL PARAGUAY se compromete a facilitar y proporcionar la jurisprudencia generada por sus órganos jurisdiccionales, a través del Centro Internacional de Estudios Judiciales (CIEJ) – División de Investigación.

Las partes acuerdan potencializar el uso de las herramientas y tecnologías de la información con las que cuentan las instituciones para el desarrollo, cooperación y concreción de las acciones que tenga por finalidad el presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

1. Ambas partes se comprometen a establecer programas de intercambio a efectos de participar en conferencias, cursos, seminarios de índole jurídica, asimismo a compartir experiencias en investigaciones de interés común.
2. EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ se compromete a desarrollar a favor de su contraparte cursos de capacitación en temas que respondan a las necesidades del



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

Bicentenario de la Independencia

Nacional 1811/2011

- Poder Judicial DEL PARAGUAY y viceversa, debiendo considerarse un número de horas lectivas, modalidad y condiciones por cada curso que desarrollen las partes. Los cursos de capacitación serán elaborados y aprobados por los representantes del presente documento en los cuales se deberá especificar entre otros aspectos, cantidad, materia y duración, para lo cual se contará con las Escuelas Judiciales de cada país.
3. Ambas partes se comprometen a otorgarse mutuamente a través de diversos medios, las decisiones jurisdiccionales relevantes.
 4. EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ y EL PODER JUDICIAL DEL PARAGUAY, ejecutarán el Servicio de Pasantía, el mismo que se regulará posteriormente de mutuo acuerdo, a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú y del Consejo de Superintendencia del Poder Judicial del Paraguay.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINADORES

Para dar cumplimiento a los objetivos propuestos, ambas partes acuerdan nombrar un coordinador de cada Institución, quienes tendrán a su cargo la ejecución y evaluación de las obligaciones asumidas por las partes.

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS Y FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de cooperación serán sufragados por lo que los lleve a cabo, a menos que acuerden otra modalidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DEL CONVENIO

Las partes de mutuo acuerdo, podrán desarrollar y mejorar el presente Convenio mediante la suscripción de adendas con el objeto de aumentar los niveles de cooperación. En el marco de la aplicación del mismo, cada una de las partes podrá formular propuestas encaminadas a ampliar el campo de la cooperación mutua, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: REUNIÓN DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO

Las partes acuerdan que el control y seguimiento se hará mediante reportes o informes trimestrales, que deberán tener el visto bueno de los responsables designados por ambas partes, mediante correo electrónico.



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

Bicentenario de la Independencia
Nacional 1811/2011

Adicionalmente a las reuniones ordinarias de trabajo, se celebrarán las necesarias cuando cualquiera de las partes lo solicite por escrito, a través de sus responsables. Por cada reunión se suscribirá una minuta por los responsables de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

El presente convenio de Cooperación Interinstitucional producirá los efectos a partir de las firmas de los representantes. El plazo de vigencia del presente acuerdo es de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por igual plazo, previa aceptación de las partes.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, queda establecido que este Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes cursando a la otra una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución.

CLÁSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia o impase relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente Convenio, realizarán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en original y dos copias del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 04 días del mes de Noviembre del año dos mil diez.


JAVIER VILLA STEIN

Presidente del Poder Judicial de la
República del Perú


JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSÉR

Presidente del Poder Judicial de la
República del Paraguay